

CONFLICTO DE INTERESES

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

A nivel federal, la República Argentina ha considerado y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer normas de conducta con respecto a la prevención de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. Dichas medidas incluyen la “Ley de Ética Pública”, Ley No. 25,188, y su reglamentación, en el marco de la administración pública, así como el establecimiento de la Oficina Anticorrupción y los resultados obtenidos por dicha Oficina, tal como se indica en el Capítulo II, Parte B, Sección 1.1 de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

1.1.1. Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que se apliquen a todos los funcionarios y empleados del gobierno y que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Asegurar la efectiva aplicación de la Ley No. 25,188 para todos los empleados y funcionarios del gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial así como los de la Procuraduría General.*
- Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.*
- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos.*
- Asegurar que los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece en relación con*

otros funcionarios el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios.

- *Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales.*
- *Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas."*

B. ACCIONES A DESARROLLAR:

Se proponen respecto al tema algunas acciones, sin perjuicio de las identificadas en el capítulo V. Ello toda vez que éstas, además de constituir un instrumento idóneo para determinar el posible enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, pueden servir para identificar posibles conflictos de intereses.

1. Acciones vinculadas a asegurar la efectiva aplicación de la ley 25.188 para todos los empleados y funcionarios de gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial, así como los de la Procuraduría General, Defensoría del Pueblo y AGN.

- 1.1. Evaluar la conveniencia de regular el deber de excusarse de un modo más preciso (art. 2 inc. i, Ley 25.188).
- 1.2. Analizar la posibilidad de implementar mecanismos de transparencia que permitan superar eventuales situaciones de conflictos de intereses. Tales mecanismos podrían ser, entre otros:
 - 1.2.1. Audiencias públicas.
 - 1.2.2. Divulgación a través de *internet* de los casos en los que se traten eventuales conflictos de intereses.
 - 1.2.3. Medidas que promuevan un mayor acceso a la información, con el objeto de dar a conocimiento público la actuación de los funcionarios en cada caso concreto.
- 1.3. Analizar la creación de un registro de funcionarios que incurran en violaciones a las normas éticas vinculadas a conflictos de intereses.
- 1.4. Aprobar un texto ordenado de las numerosas normas que en forma dispersa regulan el tema de incompatibilidades.
- 1.5. Incorporar a la Ley de Ética Pública las prohibiciones de acceso y permanencia previstas en el decreto 862/01.
- 1.6. Incluir en las previsiones vinculadas a conflicto de intereses a quienes participen en procedimientos licitatorios en cualquiera de los poderes del Estado.

- 1.7. Evaluar el dictado de un Código de Ética para los magistrados del Poder Judicial y para quienes integren el Ministerio Público, Procuración y Defensoría General de la Nación atento que las actuales causales de excusación y recusación previstas en dicho ámbito no resultan suficientes en relación a los casos en que pudiera mediar conflicto de intereses.
- 1.8. Reglamentar la Ley de Etica en la Función Pública, en cada uno de los poderes del Estado, con el objeto de promover la utilización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales como instrumento de prevención de conflictos de intereses.
- 1.9. Continuar realizando rondas de consultas en el ámbito del Poder Judicial a fin de evaluar quienes conformarían el órgano de aplicación de la ley 25188 en su ámbito.
- 1.10. Evaluar la conveniencia de dictar en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial normas regulatorias específicas vinculadas a la Ley de Ética Pública (atento lo previsto por dicha ley respecto a la necesidad de su reglamentación).

2. Establecimiento de restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.

- 2.1. Analizar la conveniencia de modificar la Ley 25.188, estableciendo períodos de carencia posterior (restricciones post-empleo público) por un plazo mayor al de un año previsto originariamente por la Ley 25.188, y restricciones por el tiempo que se estime conveniente en el uso de información de la que el funcionario haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 2.2. Evaluar la posibilidad de establecer por ley la obligación para el funcionario público de informar sobre toda búsqueda u ofrecimiento de empleo que suponga la posibilidad de trabajar en el sector privado luego de haberse desempeñado en la función pública.
- 2.3. Establecer la prohibición para el Estado de realizar negocios, transacciones, etc. con:
 - 2.3.1. Ex funcionarios durante el período de carencia ex post.
 - 2.3.2. Empresas y sociedades en cuyos órganos de dirección actúen ex funcionarios durante el período de carencia *ex post* de éstos.
 - 2.3.3. Empresas y sociedades en cuyo paquete accionario un ex funcionario tuviera participación.

3. Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las

relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos.

- 3.1. Analizar y debatir la conveniencia de reformar los arts. 23 y 24 de la Ley 25.188, que crean una única Comisión Nacional de Ética Pública, evaluando la posibilidad de establecer autoridades de aplicación en cada uno de los poderes del Estado¹, a fin de contar con una instancia adecuada para hacer cumplir las normas de conducta, sin alterar la independencia de los poderes².
- 3.2. Ampliar las competencias originariamente asignadas por el art. 25 de la Ley 25188 a la Comisión de Ética Pública o a las autoridades de aplicación que se creen en el futuro en el ámbito de cada poder del Estado, preservando la necesaria y debida independencia de quienes integren el ente que al efecto se prevea. Entre ellas, contemplar la conveniencia de prever, entre sus atribuciones y funciones:
 - 3.2.1. Ejercer el control, verificación y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, conforme lo establezca la reglamentación.
 - 3.2.2. Resolver sobre las situaciones de las que pudieran derivarse conflictos de intereses o ser violatorias al régimen de prohibiciones con arreglo a las disposiciones de esta ley.
 - 3.2.3. Tramitar las denuncias por violación a las disposiciones de esta ley.
 - 3.2.4. Efectuar recomendaciones y proponer medidas que promuevan la transparencia de la acción del órgano del Estado en el que se desenvuelva.
 - 3.2.5. Elaborar e implementar planes de capacitación y difusión de los contenidos de esta ley.
 - 3.2.6. Asesorar y evacuar consultas respecto de situaciones comprendidas en la ley.

¹ La Corte Suprema cuando resolvió en la acordada 1/2000 no integrar la Comisión Nacional de Ética, en el punto 3º de dicha resolución estableció que ella sería la autoridad de aplicación del régimen establecido por la ley 25188.

²Una posible redacción a tal efecto podría ser la propuesta por la Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación de la Ley 25.188 en el ámbito del PEN. El mencionado proyecto previó: "Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 25.188, por el siguiente: "ARTICULO 23.- El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y la Auditoría General de la Nación establecerán, en sus respectivos ámbitos, el ente encargado de aplicar la disposiciones de esta ley, el que gozará de independencia y autonomía funcional, y al que podrán asignarse plantas funcionales existentes. Anualmente, cada ente deberá elaborar y poner a disposición del público y en internet, un informe de su actuación". Y "Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 25.188, por el siguiente: "ARTICULO 24.- Los titulares de los entes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por única vez. El proceso de selección de los titulares deberá ser público y participativo, y la designación deberá recaer en personalidades de reconocida integridad e independencia, quienes no podrán ejercer otras funciones, a excepción de la docencia, en el órgano que los designe. Sólo podrán ser removidos por causa de incapacidad psicofísica o mal desempeño".

3.2.7. Requerir informes a organismos nacionales, provinciales y municipales, y a organismos o personas privadas, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.2.8. Elaborar un informe anual de su gestión en base a indicadores objetivos.

4. Asegurar que los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece en relación con otros funcionarios el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios.

4.1. Evaluar la conveniencia de establecer un régimen de sanciones para los funcionarios designados directamente por el Presidente, o que ejerzan funciones políticas.

4.2. Analizar la conveniencia de imponer a los funcionarios políticos a los que les pudiere caber un potencial conflicto de intereses la obligación de comunicar tal circunstancia a los funcionarios competentes.

4.3. Poner en conocimiento del Congreso de la Nación todas las recomendaciones vinculadas a funcionarios políticos que hubiera emitido la autoridad de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

5. Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales:

Las acciones vinculadas a esta recomendación serán objeto de tratamiento en el Capítulo V

6 Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas.

6.1. Contemplar instancias consultivas, de asesoramiento técnico, que brinden apoyo a los funcionarios públicos en todos los poderes del Estado frente a situaciones concretas.

6.2. Que se publiquen en los sitios *web* y se difundan las decisiones de la/s autoridad/es de aplicación.

6.3. Incorporar, en las áreas pertinentes de cada uno de los poderes del Estado (por ejemplo: Escuela Judicial, Escuela de Abogados del Estado, INAP, etc.),

programas de entrenamiento en ética pública en general y sobre conflictos de intereses en particular.

- 6.4. Que cada uno de los poderes del Estado publique las consultas recibidas respecto a normas de ética pública, y lleve un registro de los casos presentados.
- 6.5. Publicar anualmente los informes sobre recomendaciones emitidas respecto de conflictos de intereses, poniéndolos en conocimiento del Congreso de la Nación.